



NOSOTROS: **DRA. MARITZA MARISOL SURA DE GUEVARA**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, con Número de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en mi carácter de Directora y Titular según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, facultades que me confiere el artículo seis, Inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, artículo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, artículo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo de nombramiento en propiedad número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, firmado en la ciudad de San Salvador con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós dicho acuerdo emitido por el Doctor Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Servicios de Salud, y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez – cero diez mil ochocientos ochenta y ocho – ciento uno – uno, y por la otra parte **ELADIO ALCIDES MORENO ESCOBAR**, mayor de edad, supervisor, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad “**SERVICIOS DE SEGURIDAD GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”. Que puede abreviarse **SEGLOBAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX, cuya existencia legal compruebo con Testimonio certificado notarialmente de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre del dos mil doce, antes los oficios notariales del Licenciado **ROMULO REYES**; inscrita en el Registro de Comercio al número **TRES del Libro número TRES MIL QUINCE**, del Registro de Sociedades, del folio 16 al folio 27 Departamento de Documentos Mercantiles; el día cinco de noviembre de dos mil doce; y **CONSTANCIA EXTENDIDA** el día veinticuatro de

octubre del año dos mil doce, como Administrador Único Propietario y por ende Representante legal, por un periodo de cinco años, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “el contratista” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA 2023**” de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO LA CONTRATISTA, Se obliga a prestar servicios de vigilancia y seguridad privada al Hospital Nacional Nueva Guadalupe, en los términos y condiciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR POR CADA AGENTE (MENSUAL INCLUYENDO IIVA)	VALOR MENSUAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE AGENTES (6) INCLUYENDO IVA	VALOR TOTAL DEL SERVICIO DURANTE 12 MESES INCLUYENDO IVA
(3) AGENTES DE SEGURIDAD	\$ 575.22 IVA \$74.78	\$ 3,900.00	\$ 46,800.00

LOS AGENTES DEBERÁN DE PERMANECER UBICADOS EN LOS SIGUIENTES SECTORES:

Uno en portería
Otro en el área de emergencia parqueo y área externa. Uno en hospitalización

Las asignaciones se cumplirán en forma rotativa, cambiando de asignación cada 4 o 6 horas.

ASIGNACIONES DE LOS VIGILANTES DE PORTERÍA:

- 1- No dejar abiertos los portones de entrada principal, durante la noche, días feriados o fines de semana.
- 2- Revisar a los empleados, cuando traigan bolsas o maletines al establecimiento, se le permitirá cuando porten uniformes o equipos médicos u otro para el desarrollo de sus actividades. Revisión a la entrada y salida de los mismos.
- 3- Durante las horas laborales no se permitirá la salida del personal, a

excepción que sea con una nota extendida por el jefe inmediato o a almorzar, si aun así sale el empleado, se deberá reportar al jefe respectivo y con copia a la dirección.

- 4- Se revisarán los vehículos que ingresen al hospital tanto de empleados como de empresas o personas que presten o necesiten los servicios de la Institución.
- 5- El vigilante registrará en el libro de novedades, los sucesos del día y en formulario respectivo las placas de los automóviles públicos y particulares con su respectiva fecha y hora que entren y salgan del establecimiento.
- 6- Llevar registro en libro respectivo los datos de pacientes que consulten al servicio de Emergencia y entrega de hoja de TRIAGE.
- 7- Si alguna empresa o proveedor necesita llevar un equipo para reparación externa, será necesario que llene un vale de salida y lo entregue en la portería.
- 8- No se permitirán ventas de ninguna clase, a excepción de proveedores a quienes puede requerírseles identificación. Así mismo no se permitirá vehículos de vendedores frente al cafetín, ya que obstruyen el paso a Emergencia.
- 9- No se permitirá salida de vehículos propiedad del Hospital, que sean conducido por personal ajeno al área de transporte, a excepción que tenga autorización por escrito de salida.
- 10- Los vehículos que sean conducidos por personal de transporte, deberán reportarse a los vigilantes con su respectiva hoja autorizada para salida, aun cuando sea dentro del municipio.
- 11- A los pacientes y visitantes al establecimiento, se les hará registro a la entrada y salida del Hospital, de: cestas, bolsas, pañaleras, maletines, vehículos, etc. Por lo que ambos vigilantes deberán auxiliarse a la hora de visitas. Además, no se le permitirá el ingreso de cestas, bolsas, pañaleras, maletines, a las áreas hospitalarias donde hay pacientes ingresados.
- 12- Si el paciente viene delicado y en automóvil, deberá entrar con él, únicamente un acompañante además del conductor, si vienen más

personas, estas deberán esperar afuera del establecimiento.

- 13- No se admitirá más de una persona por pacientes como visitas, si vienen más de dos, se turnarán para entrar a verlo. En los casos de pacientes delicados se permitirá la estadía de un familiar, previa autorización de la dirección o a quien designe por escrito. Dicho permiso deberá presentarlo cuando se lo soliciten.
- 14- Deben mantener limpio y ordenado el área de portería y los alrededores.
- 15- Deberán de trasladar correspondencia, documentos, muestras de laboratorio u objetos, en base a consigna, cuando se dejen en portería para ser trasladado a otra Institución para evitar pérdidas de los mismos.
- 16- No permitir la estancia de particulares y / o empleados en el área de caseta. Y Asegurar que se mantenga libre de ventas de cualquier índole, las aceras frente al portón del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe.
- 17- REVISAR TODO NIÑO RECIÉN NACIDO QUE SALE DEL HOSPITAL QUE DEBE LLEVAR EL BRAZALETE Y LOS RESPECTIVOS PLANTARES (fichas de nacimiento) CARGADO POR SU FAMILIARES COMPROBADOS, Y REGISTRAR SU SALIDA EN EL LIBRO RESPECTIVO.

ASIGNACIONES DE LOS VIGILANTES DE EMERGENCIA, HOSPITALIZACIÓN Y ÁREA EXTERNA.

- 1- Vigilar parqueo y vehículos de los empleados, no permitir parqueo de vehículos particulares dentro de las instalaciones.
- 2- Mantener cerrados los portones externos, sin llave.
- 3- Cerrar con llave los portones internos, únicamente en horas de 6:00 P.M. a 5:00A.M.
- 4- No se permitirá la estancia de personas más allá del parqueo de la emergencia o en las zonas verdes internas (Cisterna, tanque elevado, campo de Fútbol y centros de acopio de desechos sólidos hospitalarios).
- 5- Mantener libre de vehículos las zonas restringidas como parqueo de

ambulancias y zonas marcadas en amarillo.

- 6- Mantener cerrada la pluma situada frente a Emergencia a excepción de los horarios de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 a.m. en cuales se mantendrá abierta, y mantener vigilancia durante el día para evitar daños en la misma.
- 7- Estar pendiente que no ingresen animales al establecimiento.
- 8- Mantener vigilada la zona externa de casa de máquinas y sus alrededores.
- 9- No se permitirá que personas ajenas pasen por las áreas de emergencia, laboratorio y Rayos X, ni por las áreas de hospitalización en horas que no son de visitas. Así mismo la permanencia de particulares en las bancas frente a Rayos "X" durante la noche, además de evitar que los pacientes les den carga eléctrica a celulares.
- 10- Mantenerse pendiente que no ingresen personas por otras áreas a la zona de Hospitalización y áreas restringidas.
- 11- Al finalizar la hora de visitas el vigilante deberá comunicarles a los visitantes para que se retiren de las áreas de hospitalización. Así mismo mantenerse pendiente en horarios que no son de visita, evitando el ingreso a las áreas hospitalarias.
- 12- El vigilante se encargará de encender y apagar las lámparas de pasillos principales.
- 13- Vigilar y no permitir el acceso y estancia de personas ajenas al establecimiento en la caseta. Así mismo no permitir el uso de los servicios sanitarios del hospital a particulares o vendedoras del chalet.
- 14- El vigilante de emergencia se encargará de la entrega de cadáveres, registrándolos en el libro respectivo, entregando la ropa a lavandería posterior a la entrega del cadáver.
- 15- Resguardar el orden en las diferentes áreas hospitalarias.
- 16- Colaborar en los procedimientos de atención a pacientes inquietos e

informar a la PNC sobre cualquier anomalía.

- 17- Colaborar con el personal de protección de personas importantes (PPI) en casos de protección, a pacientes ingresados en el Hospital.
- 18- Vigilar permanentemente los bienes propiedad de la Institución, y en caso de Robo, Hurto o daños, que sean por negligencia de la vigilancia, la empresa será la responsable de reponer dichos bienes en un período como máximo de diez días calendario a partir de la notificación.
- 19- Es requisito cumplir con el curso impartido por la P.N.C, EN EL QUE AUTORIZA AL PERSONAL PARA LA VIGILANCIA PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ MISMO DE PORTACION DE ARMAS Y CURSO IMPARTIDO DE RELACIONES HUMANAS PARA EL TRATO CON PERSONAS, Y EN EL QUE AUTORIZA PARA VIGILANCIA PÚBLICA Y PRIVADA.
- 20- Los guardias deberán saber leer y escribir correcta y legiblemente.
- 21- Otras que se le asigne de acuerdo al cargo.
- 22- EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS PODRÁ DAR LUGAR A LA CESIÓN DEL CONTRATO.

CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS REITERADAS VECES DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, HARÁ CADUCAR EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL HOSPITAL, PERO SI ESTE SE VE AFECTADO ECONÓMICAMENTE, TENDRÁ DERECHO A EXIGIR EL REINTEGRO DE LA PARTE AFECTADA HACIENDO ESTO A TRAVÉS DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO DE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LAS SIGUIENTES FALTAS:

1. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad y con efectos del mismo.
2. No presentarse ningún vigilante al lugar de trabajo (el hospital).
3. Maltrato físico y moral a los pacientes y personal del hospital.
4. Disparar al aire libre sin causa justificada.
5. Actos inmorales dentro de la institución.

6. Hurto de los bienes de la institución y del personal del hospital.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a:) Los Términos de Referencia Publicados en **COMPRASAL** para el proceso de contratación de **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2023, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**” por libre gestión, b) La aclaración de la oferta (si las hubiere) c) Enmiendas (Si las hubiere) d) La oferta del contratista presentado en el HNNG el día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, e) La Resolución de adjudicación de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, f) Documentos de petición de suministros g) Las Garantías h) Las modificativas (Si las hubiere) y i) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio vigilancia objeto del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la fecha establecida para recibir el servicio en el lugar de entrega estipulado en éste contrato con opción a prórroga según desempeño de la empresa.**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA:** se obliga a prestar el servicio objeto de la cláusula primera del presente contrato. La fecha de inicio del plazo se contabilizará en días calendario a partir de las cero horas del día primero de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. SI EL CONTRATISTA: se atrasare en el plazo de entrega del servicio de vigilancia y seguridad privada, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital Nacional de

Nueva Guadalupe deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección de Hospital y La Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 56,952.00)** que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará la contratista o a quien ésta designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El hospital: hace constar que el presente contrato será cubierto con recursos provenientes del fondo general, por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 56,952.00)** Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha fuente, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el **HOSPITAL**, mediante cheque en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de las respectivas facturas por parte de **LA CONTRATISTA** en la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, así como también la retención del 1% de anticipo al IVA.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE** a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por un plazo de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir del Primero de enero de dos mil veintidós. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL** ubicada en calle Principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los Sigüientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)** Dicha multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato. **EL HOSPITAL** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa ó podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de

acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 161 al 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:

el servicio del presente contrato, será recibido en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel en avenida principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe según el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.

Cuando se comprueben anomalías en la prestación del servicio, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además, reponer, en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos bienes de propiedad del hospital que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de cumplimiento de contrato, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue el suministro o servicio mala calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del servicio, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de servicio. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número uno de fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés como Administrador de Contrato al Lic. **Melvin Domingo Vega Hernández**. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá

las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a l contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia de libre gestión, **EL HOSPITAL** podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos

satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el **HOSPITAL**, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **SE EVALUARÁ TRIMESTRALMENTE EL DESEMPEÑO DE LA EMPRESA CONTRATISTA BAJO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR LO QUE EL LIC. MELVIN DOMINGO VEGA HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO NOTIFICARÁ EL RESULTADO A LA EMPRESA. SE ESTABLECE QUE DOS MALAS EVALUACIONES DEL SERVICIOS CONTINUO PODRÁ SER CAUSAL DE NULIDAD DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL HOSPITAL.**

POR OTRA PARTE, EL SUPERVISOR DE LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTARSE A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA COORDINAR CON EL LIC.MELVIN DOMINGO VEGA HERNANDEZ, EL SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO POR LO MENOS DOS VECES POR MES Y EN HORAS HÁBILES.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de prórroga que establece el artículo N° 83 de la LACAP se refiere a la prórroga de servicios, es decir que de acuerdo a dicho Artículo se podrá ampliar el plazo por un periodo menor o igual que el inicialmente contratado; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir las cero horas del primero de enero del año dos mil veintidós hasta las doce de la noche del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

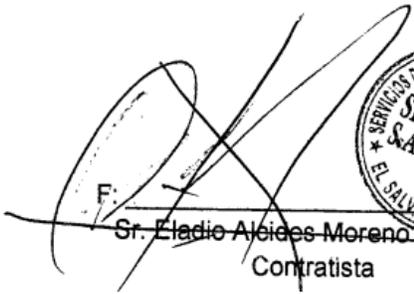
CLAUSULA VIGECIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el

HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos coaccionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes comunes a fines aplicables, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EI HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN FINAL CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN LUIS NUEVA GUADALUPE, TEL. XXXXXXXX Y TELEFAX XXXXXXXX y EL CONTRATISTA: EN LA CIUDAD DE San Miguel, San Miguel. TEL.XXXXXXXX y Telefax. XXXXXXXX**, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Guadalupe, catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

F: 
Dra. Maritza Marisol Sura de Guevara
Directora del Hospital Nacional Nueva
Guadalupe

F: 
Sr. Eladio Alcides Moreno Escobar
Contratista

